



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO
INSEPCIONADO:

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.4/0026-17

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.4/0026-17/102

ACUERDO DE CIERRE

Fecha de Clasificación: 21/08/2017
Unidad Administrativa: DELEGACION TABASCO
Reservada: 1 A 5
Período de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: Artículo 110 fracción XI LFEPA
Ampliación del Período de Reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rubrica del Titular de la Unidad: _____
Fecha de: _____
Desclasificación: _____
Rubrica y cargo del Servidor Público: _____

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día veintiuno del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del [REDACTED], con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

- 1.- Que mediante orden de inspección No. 0026/2017 de fecha once de abril del año dos mil diecisiete, signada por el C. MTRO. JOSÉ TRINIDAD SÁNCHEZ NOVEROLA Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó realizar la visita de inspección al C. [REDACTED] TITULAR, PERMISIONARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO Y/O QUIEN RESULTE DE LA OCUPACIÓN DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, LOCALIZADA EN [REDACTED] DEL [REDACTED] TABASCO, comisionándose a los CC. Armando Figueroa Priego y Angel Alberto Domínguez Ramírez, inspectores adscritos a esta Delegación, para que llevaran a cabo dicha diligencia, teniendo por objeto de verificar si la [REDACTED] titular, permisionario, representante legal, encargado y/o quien resulte de la ocupación de la zona federal marítimo terrestres localizada en [REDACTED] cuenta con la autorización, concesión o permiso para el uso, aprovechamiento o explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito que se forme en aguas marinas, en el caso de contar con dicha documentación verificar el cumplimiento de los numerales en el Resuelve de acuerdo a lo establecido en el artículo 127 de la Ley Federal de Bienes Nacionales, y artículos 25, 29, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playa, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terreno Ganados al Mar; aplicables a la ocupación, uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre, playas, los terrenos ganados al mar, y cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, verificando que estén autorizados legalmente y por autoridad competente.
- 2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha trece de abril del año dos mil diecisiete, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número 27/SRN/IZOFEMAT/0026/2017, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO



SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFP/33.3/2C.27.4/0026-17

ACUERDO: PFP/33.3/2C.27.4/0026-17/102

ACUERDO DE CIERRE

3.- Seguido por sus causas el procedimiento de inspección y vigilancia, esta autoridad ordena dictar el presente acuerdo y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 35, 36 49, 50, 51 y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 119, 124 y 127 Ley General de Bienes Nacionales, 1º y 52 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 160, 167 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 17, 26 y 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 12 fracción XXXI, inciso a), 40-41, 42, 45 fracción V, 46 fracción XIX, y 68 fracciones IX al XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre del año dos mil doce, el cual entro en vigor el día veintisiete del mismo mes y año; así como el Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- Que como se señala en el acta de inspección, inspectores adscritos a esta Delegación se constituyeron en el [REDACTED] con el objeto de verificar si la [REDACTED] titular permisionario, representante legal, encargado y/o quien resulte de la ocupación de la zona federal marítimo terrestre localizada en [REDACTED] cuenta con la autorización, concesión o permiso para el uso, aprovechamiento o explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito que se forme en aguas marinas, en el caso de contar con dicha documentación verificar el cumplimiento de los numerales en el Resuelve de acuerdo a lo establecido en el artículo 127 de la Ley Federal de Bienes Nacionales; y artículos 25, 29, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playa, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terreno Ganados al Mar, aplicables a la ocupación, uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre, playas, los terrenos ganados al mar, y cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas; verificando que estén autorizados legalmente y por autoridad competente; atendiendo a la visita de inspección la [REDACTED] en su carácter de permisionaria de la Zona Federal Marítimo Terrestre, procediendo a realizar recorrido por el lugar, observando que dentro de la zona federal marítimo terrestre existe la ocupación y construcción de enramadas realizadas con material de la región madera de coco y techo de palma de coco, en una superficie que ocupaba aproximadamente 220.00 m2, con el apoyo de GPS marca Garmin se tomaron las coordenadas en UTM sistema WGS84, donde se ubican las enramadas con un margen de error +- 4 metros, las cuales se ubican en X=423215.00 Y=2028406.00; se tiene que el visitado presentó el permiso transitorio TAB 020/17 que otorga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Tabasco a favor del [REDACTED] seguidamente se procedió a verificar las condiciones establecidas en el Permiso Transitorio TAB-020/17 otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y



Recursos Naturales mediante el oficio No. SEMARNAT/147/1194/2017 de fecha treinta de marzo del año dos mil diecisiete: PRIMERO.- Se tiene que las enramadas se encontraron dentro de la zona concesionada; SEGUNDO.- Se le hizo del conocimiento al visitado; TERCERO.- Dichas palapas se observaron construidas con material de la región como son madera de coco y guano (palma de coco), dichas enramadas se encontraron dentro de la superficie concesionada; CUARTO.- El permiso se encontró vigente; QUINTO.- Se tiene que el visitado ocupó la superficie la cual fue autorizada; SEXTO.- Se le hizo del conocimiento al visitado; SEPTIMO.- Se le hizo del conocimiento al visitado; OCTAVO.- El permisionario se obliga a: I. El visitado no presentó copia del recibo bancario de contribuciones productos y aprovechamientos federales; II. Se le hizo del conocimiento al visitado, se tiene que no el visitado no ha subconcesionado; III. Al momento de la visita existió el libre acceso al litoral; IV. En cuanto a este punto, se observó el libre tránsito; V. Se le hizo del conocimiento al visitado, teniéndose que las construcciones que existían eran hechas con material de la región; VI. Se observó en buenas condiciones de higiene; VII. Al momento de la inspección no se observaron descargas residuales al mar o dentro del área permisionada; VIII. Se le hizo del conocimiento al visitado; IX. Al momento de la inspección no se observó sustancia u objeto inflamable, explosiva o peligrosa; X. Al momento de la inspección no se observó delimitada la zona permisionada; XI. Se le hizo del conocimiento al visitado; XII. Se le hizo del conocimiento al visitado; XIII. El visitado brindó todas las facilidades para realizar la inspección; XIV. Se le hizo del conocimiento al visitado, no se observó el almacenamiento de residuos en el área permisionada; XV. Al momento de la inspección, no se observaron labor de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie concesionada; XVI. Al momento de la inspección, el visitado no presentó el comprobante de pago emitido por parte del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco; XVII. Se le hizo del conocimiento al visitado; XVIII. Se le hizo del conocimiento al visitado; XIX. Se le hizo del conocimiento al visitado; XX. Se le hizo del conocimiento al visitado; NOVENO.- Se le hizo del conocimiento al visitado: DECIMO.- Se le hizo del conocimiento al visitado.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27/SRN/ZOFEMAT/0026/2017 de fecha trece de abril del año dos mil diecisiete, y a la documentación presentada al momento de la visita de inspección, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Que del acta de inspección de fecha trece de abril del año dos mil diecisiete, se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes y a sus reglamentos, toda vez que esta autoridad determina que el [REDACTED] cuenta con el permiso transitorio No. TAB-0026/17 otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el oficio No. SEMARNAT/147/1194/2017 de fecha treinta de marzo del presente año para la ocupación de la zona federal y terrenos ganados al mar, y si bien se tiene que no presenta comprobante de pago de derechos a que se refieren los artículos 127 de la Ley General de Bienes Nacionales y 232-C de la Ley Federal de derechos, toda vez que al momento de la inspección se encontraba dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigor el permiso. En virtud de lo anterior, y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación ambiental y forestal Vigente; se ordena el

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO



SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.4/0026-17

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.4/0026-17/102

ACUERDO DE CIERRE

archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha doce de abril del año dos mil diecisiete; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativos, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar el presente acuerdo personalmente o mediante correo certificado a la [REDACTED], mismo que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección 27/ISRN/ZOFEMAT/0026/2017 de fecha trece de abril del año dos mil diecisiete, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento a la [REDACTED], que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones con fines a la materia.

TERCERO.- Hagase del conocimiento a la [REDACTED], que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.4/0026-17

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.4/0026-17/102

ACUERDO DE CIERRE

transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercebimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Ejido Esq. Miguel Hidalgo S/N, Colonia Tamulté de la Barranca, CP. 86150, Villahermosa, Tabasco.

QUINTO.- En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente a la [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED]; copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Así lo resolvió y Firma.

ATENTAMENTE
DELEGADO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION TABASCO

JAFORCA/ELU